

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, Santiago de Cali, 21 de Enero de 2021.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 040

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00709-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el cuaderno No. 2 contentivo de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso EJECUTIVO que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. obrando a través de apoderado judicial en contra de los señores GLORIA LUCIA CHICO ARBOLEDA, y MICHAEL ANDRES GAVIRIA CHICO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 25.327.137 y 80.073.406 respectivamente, en razón a que el Código General del Proceso no exige caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en éste tipo de procesos, por tal razón, ésta instancia,

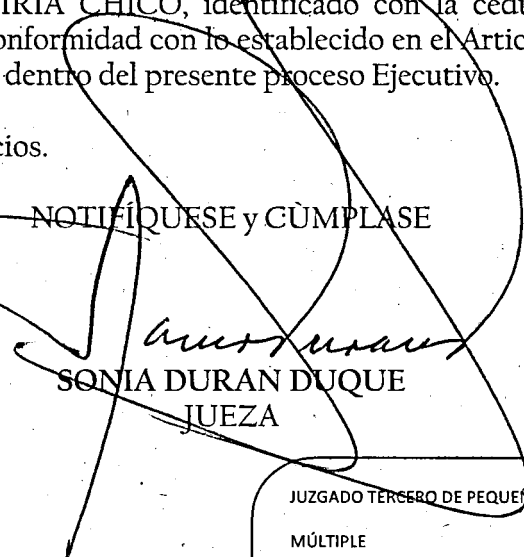
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que el demandado MICHAEL ANDRES GAVIRIA CHICO posee sobre el vehículo de placa EFT06 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacari.

SEGUNDO: OFICIAR a la EMSSANAR S.A.S. C.M., a fin de que informe el nombre de la persona natural o jurídica que actualmente realiza los pagos de seguridad social del señor MICHAEL ANDRES GAVIRIA CHICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.406, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 Parágrafo 2 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo.

Librense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 ENE 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria